



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 857/13

Sucre, 28 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-54, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 01412/13 de 20 agosto de 2013, suscrito por el Sr. Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del Convenio Específico Interinstitucional entre el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, y la Escuela Taller Sucre para los Objetivos Propuestos, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, por Mandato Constitucional, el Art. 80 de la C.P.E. en su párrafo I), señala: La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

Art. 59. Párrafo V, C.P.E. El estado y la sociedad garantizaran la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo a la ley.

Art.77 Párrafo I, C.P.E. La Educación Constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Art.78 Párrafo III, C.P.E., El Sistema educativo se fundamenta en una educación abierta humanística, científica, técnica y tecnológica productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

Art. 90 Párrafo II, C.P.E. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

Art. 302 Párrafo I de C.P.E. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción: numeral 16, Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. Numeral 35, convenios /o contratos con personales naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y fines.

Que, la Ley Nº 070, ley de la educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", Artículo 5. Objetivos de la educación. Numeral 2: Desarrollar una formación científica, técnica, tecnológica y productiva, a partir de saberes y conocimientos propios, fomentando la investigación vinculada a la cosmovisión y cultura de los pueblos, en complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología universal en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

Que, la Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas (Marcelo Quiroga Santa Cruz) Nº 004 de 31 de marzo de 2010. Que para efectos del presente convenio tiene directa relación con el artículo 5, párrafo I, numerales 1 y 5.; que señala: Los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 857/13

autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas. 5) Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente con sus recursos.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, N° 031 de 19 de julio de 2010, en su artículo 7. (FINALIDAD). II). Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma; tienen los siguientes fines; (se incorporan los referentes a educación y desarrollo). Numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. Numeral 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y el trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

Que, el artículo 84. (Educación) I). La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. II). La ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada entidad territorial autónoma. III. Las relaciones y responsabilidades entre las entidades vinculadas al sector educación se sujetarán al marco legal vigente, anterior a la promulgación de la presente Ley, en tanto se promulgue la ley especial citada en los Parágrafos precedentes".

Que, con estos antecedentes de orden legal el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, Capital de la Sección Municipal de la provincia Oropesa del Departamento de Chuquisaca tiene la responsabilidad de contribuir a la Educación en el marco de los siguientes preceptos constitucionales, leyes y normativas vigentes:

Con el presente convenio, y tomando en cuenta que la Escuela Taller Sucre se constituye en el brazo operativo del UMM-PH-PRAHS, que a su vez ser ente fiscalizador que supervisa tanto el avance físico de las obras como la ejecución, originadas en situaciones imprevistas, propias de toda practica restaurativa. En merito a ello la suscripción del presente convenio específico permitirá la ejecución de recursos inscritos en el POA 2013, para dar continuidad a la implementación del plan maestro para el centro histórico y sus diferentes planes y programas.

Garantizando de este modo la formación académica y al mismo tiempo asegurando la conservación y puesta de valor en lo bienes patrimoniales del Municipio de Sucre. Tal como hace hincapié el informe técnico presentado por el Director Ejecutivo de la Escuela Taller de Sucre.

Que, por otro lado dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes referida a las "Normas generales para la Gestión Educativa 2011 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010/2011 de 12 de enero del 2011.

Que, se tiene como partes intervinientes del presente Convenio:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 857/13

* El Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, Sección Capital de la Provincia Oropesa del Departamento de Chuquisaca representado por el Señor Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su calidad de Alcalde Municipal con C.I. No. 1058702 Ch.

* La Escuela Taller Sucre, con personalidad jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 144/99 de fecha 03 de noviembre de 1999, representada por el Arq. Domingo Izquierdo Peñaranda, mayor de edad con C.I. 1075313 Ch. en su calidad de Director General.

Que, en el Marco Institucional: La Escuela Taller Sucre, es una Asociación Civil, sin fines de lucro instituida bajo la consigna de trabajar a favor y en servicio de la comunidad, específicamente en el área de educación para el desarrollo. Su estatuto orgánico está representado por un directorio conformado por cuatro socios estratégicos y son: el Gobierno Municipal de Sucre (H. Alcalde Municipal-Presidente), la Gobernación departamental de Chuquisaca (Gobernador-Vicepresidente), Proyecto Sucre Ciudad Universitaria (Gerente General-Vocal) La Cooperación Española figura como "socio invitado".

Que, los objetivos a cubrir por la Escuela Taller Sucre son los siguientes:

LA ESCUELA TALLER se compromete a:

- El uso adecuado de los recursos económicos a ser transferidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- A la restauración de las siguientes obras:
 - ✓ Restauración Integral Edificio Ex Hogar Beltrán- Sede Temporal ETS
 - ✓ Restauración y cambio de cubiertas del Museo Colonial Charcas.
 - ✓ Programa de Refacción de 7 Templos y Conventos: Templo de San Lázaro, Templo de Santo domingo, Convento de Santa Teresa, Convento de Santa Clara, Templo de nuestra Señora de la Merced, Templo de San Sebastián, Templo de San Miguel.

Que, el objeto El objeto del presente convenio es dar continuidad a las actividades de la Escuela Taller Sucre formando jóvenes en diferentes especialidades u oficios, tales como:

- ✓ Restauración y Albañilería
- ✓ Restauración y Albañilería II
- ✓ Creación y Restauración en Madera
- ✓ Creación y Restauración de Forja en metales
- ✓ Instalaciones Generales

EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE se compromete a:

- Transferir 500.000,00 Bolivianos a la Escuela Taller
- Efectuar el control y seguimiento a través de las Unidades correspondientes al uso de los recursos económicos comprometidos.
- Efectuar el seguimiento a las obras de restauración realizadas por la Escuela Taller Sucre.

Que, la Contraparte municipal será destinada en la capacitación en oficios relacionados con la intervención en el patrimonio cultural, con ciclos de duración de dos años, es decir que un ciclo contempla 2 gestiones anuales.

- Formación para el empleo basado en el principio "APRENDER TRABAJANDO"
- Formación 70% Teórica y 30% teórica.

Con el presente convenio se beneficiaran 70 jóvenes entre edades de 16 a 25 años de ambos sexos, que se encuentran en riesgo de exclusión social reciben una beca promedio de Bs. 750 mensuales para cubrir su manutención y dedicar 8 horas a su formación en la Escuela Taller Sucre, el Único requisito es aprobado el octavo curso.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 857/13

Las materias teóricas serán impartidas por profesores que suelen ser licenciados y /o Técnicos Expertos en su oficio.

Que, para lo cual el GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE SUCRE, transferirá los fondos de su contraparte al fondo de Escuela Taller Sucre 500.000,00 (Quinientos Mil 00/100 Bolivianos), recursos fueron aprobados mediante la Ordenanza Municipal N° 081/13 que en su Artículo dice 1, aprobar la modificación presupuestaria para el programa dotación Becas Escuela Taller Sucre.

Que, cualquiera de las partes que suscriben el presente convenio, pueden dar el mismo por terminado; de comprobarse la existencia de prácticas dolosas, fraudulentas e ilegales por parte de los representantes. Ninguna oferta, pago, consideración o beneficio de cualquier naturaleza, considerada como práctica ilícita, podrá ser admitida. La incurrancia en este tipo de prácticas, serán causal para la inmediata resolución del convenio.

Que, el presente Convenio, tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2013. Así también se prevé la posibilidad de realizar modificaciones, previa concertación, al presente convenio de acuerdo a las necesidades que surjan durante el tiempo de su vigencia e intereses institucionales de las partes intervinientes, no teniendo validez acuerdos verbales que modifiquen su contenido. El presente convenio podrá ser resuelto cuando:

- a. Se incumplan las cláusulas señaladas.
- b. Se realicen acciones que afecten la imagen o los intereses de las partes.
- c. Exista acuerdo explícito entre partes.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", la mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en atención al art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la suscripción del Convenio Específico Interinstitucional entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Sr. Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en su condición de H. Alcalde Municipal de Sucre, y la ESCUELA TALLER SUCRE, con personería jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 144/99 de fecha 03 de noviembre de 1999, representada por el Arq. Domingo Izquierdo Peñaranda, en su calidad de Director General, de acuerdo con las contrapartes siguientes:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 857/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE SUCRE	ESCUELA TALLER SUCRE	TOTAL
500.000,00 Bs. Que fue aprobado por la Ordenanza Municipal Nro. 081/13 de fecha 13 de junio de 2013. MODIFICACION PRESUPUESTARIA PARA EL PROGRAMA DOTACION BECAS ESCUELA TALLER SUCRE	Administración de recursos Económicos en: <ul style="list-style-type: none"> • A la restauración de las siguientes obras: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Restauración Integral Edificio Ex Hogar Beltrán- Sede Temporal ETS ✓ Restauración y cambio de cubiertas del Museo Colonial Charcas. ✓ Programa de Refacción de 7 Templos y Conventos: Templo de San Lázaro, Templo de Santo domingo, Convento de Santa Teresa, Convento de Santa Clara, Templo de nuestra Señora de la Merced, Templo de San Sebastián, Templo de San Miguel. 	500.000,00 Bs.

Art. 2.- Se Instruye al Ejecutivo Municipal presentar al Concejo Municipal para fines de Fiscalización informe técnico y económico con documentación de respaldo respecto al uso y destino correcto de los recursos económicos comprometidos (en el marco de la normativa en actual vigencia) por el Gobierno Municipal para la ejecución del presente convenio y de los resultados alcanzados.

Art. 3.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


 Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

